

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

Verbal de María Fanny Martínez González & Otros contra José
Arcángel Piedrahita David & Otros

Radicado: 1100131030092022009400

Ingresó: 05/07/2022.

Por haberse **subsanado** en legal forma la demanda, el juzgado
RESUELVE:

ADMITIR a trámite la presente demanda Verbal de promovida por **MARÍA FANNY MARTÍNEZ GONZALEZ, MARÍA FRED PAVA MARTÍNEZ, MARÍA JANETH PAVA MARTÍNEZ, CLAUDIA PATRICIA PAVA MARTÍNEZ, LUZ DARY PAVA MARTÍNEZ, EDWIN JOHANNI PAVA MARTÍNEZ y CRISTIAN ESTID PAVA MARTÍNEZ** contra **JOSE ARCANGEL PIEDRAHITA DAVID, CERQUERA Y PARRA S.A.S. - CERPA S.A.S., PREVISORA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS. LUIS ALBERTO MURCIA MELO.**

El extremo convocado dispone del término legal de veinte (20) días para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Proceder al emplazamiento del demandado **JOSE ARCANGEL PIEDRAHITA DAVID**, en la forma prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte interesada proceda de conformidad a integrar el contradictorio, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta determinación, so pena de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 317 del CGP.

Reconocer al abogado **LUIS ALBERTO MURICIA MELO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y, se le requiere para que acredite la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d16e6cfa916c64ed74a3b6ceed83c66321b0921c801aa5f3049b0422d85818**

Documento generado en 04/08/2022 07:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>